



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

9 de enero de 2017

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.002/2017

Señores:

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1080 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de enero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General a.i.; que dice:

"... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.014/09-01-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Regulador velar por la estabilidad del sistema financiero, estableciendo para ello un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones supervisadas, aún en circunstancias adversas.

CONSIDERANDO (2): Que con base en la información remitida por las instituciones supervisadas a la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por esta Comisión, se efectuó un análisis sobre el nivel de endeudamiento de los usuarios financieros con ingresos nominales de hasta dos (2) salarios mínimos, correspondientes al valor más alto de las ramas de actividad económica vigente para el año 2016 según la tabla de salarios mínimos emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, equivalente a L19,185.76. Dicho análisis se realizó sobre una muestra de 143,265 prestatarios, los cuales registran un total de deuda en el sistema financiero de L13,927,789,498, presentando un endeudamiento promedio por prestatario de L97,217, lo que equivale a cinco (5) veces sus ingresos, es importante señalar que el 93% de estos préstamos han sido destinados al consumo.

CONSIDERANDO (3): Que con base en el análisis técnico detallado en el Considerando (2) precedente, esta Comisión concluyó que los usuarios financieros, con un nivel de ingresos nominales iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos, correspondientes al valor más alto de las ramas de actividad económica vigente para el año 2016, presentan un alto nivel de endeudamiento, de hasta cinco (5) veces sus ingresos, lo que repercute adversamente en sus finanzas personales y familiares.

CONSIDERANDO (4): Que es necesario que las instituciones del sistema financiero y las organizaciones privadas de desarrollo financiero, establezcan mecanismos que permitan medir, evaluar y dar seguimiento al nivel de endeudamiento de los usuarios financieros, evitando de esta





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

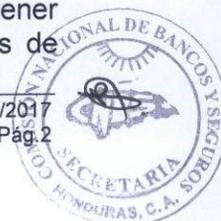
forma el deterioro de la cartera de crédito, derivado de los atrasos por la incapacidad de pago de los usuarios financieros para hacerle frente a sus obligaciones.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo señalado en los Considerandos (3) y (4) precedentes, esta Comisión considera procedente aprobar mecanismos temporales que mitiguen los efectos negativos de los altos niveles de endeudamiento de los usuarios financieros, permitiendo de esta forma su rehabilitación y recuperación. Asimismo, con dichos mecanismos se pretende asegurar que las instituciones supervisadas provean a sus clientes, refinanciamientos o readecuaciones de deuda, en una forma ordenada y de acuerdo a su capacidad de pago, así como en condiciones favorables en cuanto a tasa y plazo, de tal manera que estas medidas puedan ser un alivio en las finanzas personales y familiares de sus clientes. Asimismo, con la aprobación de estos mecanismos, se pretende reducir el riesgo de que los altos niveles de endeudamiento de los clientes, genere a corto, mediano o largo plazo, un deterioro en las carteras crediticias de las instituciones supervisadas, que afecten su solvencia, generándoles condiciones financieras adversas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes mecanismos temporales de alivio en apoyo a los deudores de las instituciones supervisadas, cuyos ingresos nominales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos, correspondientes al valor más alto de las ramas de actividad económica, según la tabla de salarios mínimos emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, vigente para el año 2016:
 - a. Las instituciones supervisadas, previa identificación y evaluación, podrán otorgar refinanciamientos o readecuaciones a los deudores cuyos ingresos nominales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos, correspondientes al valor más alto de las ramas de actividad económica vigente para el año 2016, y que se encuentren clasificados adversamente, es decir, que registren una Categoría de Riesgo III y IV en la institución, o que sin estarlo presenten problemas para hacerle frente al pago de sus obligaciones, como ser clientes que solo efectúan pago mínimo de tarjetas de crédito o realizan abonos superiores al pago mínimo pero que no represente más del 30% de la obligación total. Dicha refinanciación o readecuación deberá hacerse en condiciones favorables para el cliente respecto al plazo y tasa de interés, de tal manera que la institución asegure la recuperación del mismo de conformidad a los planes de pago aprobados en el momento del refinanciamiento, para lo cual se deberá evaluar la capacidad de pago del cliente.
 - b. Las instituciones supervisadas podrán aplicar este mecanismo de alivio temporal a los créditos que se encuentren clasificados en categorías de riesgo adversas, es decir, en Categorías de Riesgo III y IV, los cuales, una vez refinanciados o readecuados podrán ser clasificados a Categoría II.
 - c. De conformidad a lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente Resolución, las instituciones supervisadas podrán aplicar estos mecanismos de alivio, a aquellos clientes que estando clasificados en Categoría de Riesgo I y II, manifiesten tener problemas para hacerle frente a sus obligaciones, como ser clientes de tarjetas de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- crédito que durante seis (6) meses consecutivos u ocho (8) meses alternos solo haya efectuado abonos menores, iguales o superiores al pago mínimo pero que no represente más del 30% de la obligación total, el Emisor de Tarjeta de Crédito deberá informar al Tarjeta-Habiente que puede someterse a los presentes mecanismos temporales de alivio, lo anterior a efecto de evitar un deterioro en su Categoría de Riesgo. En este caso, las instituciones supervisadas deberán hacer un análisis del nivel de endeudamiento de estos clientes y refinanciarlos o readecuarlos según su capacidad de pago. Estos créditos podrán ser clasificados en Categoría de Riesgo I.
- d. Estos mecanismos podrán ser aplicados por las Instituciones Supervisadas hasta el 30 de junio de 2017. Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple el plan de pago del refinanciamiento o readecuación otorgado, la institución supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia. Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrá beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución supervisada.
- e. La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las Instituciones Supervisadas una disminución o liberalización de las reservas ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- f. Las instituciones supervisadas deberán remitir a la Comisión, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de cada mes, al correo electrónico: alivio2017@cnbs.gob.hn el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, detallando la información mínima requerida en el Anexo que forma parte de esta Resolución. Dicho Anexo deberá remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y readecuados en aplicación a estos mecanismos, deberán ser objeto del constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos respectivas.
- g. Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes de las instituciones supervisadas, con base a la información remitida a que hace referencia el literal f) anterior, esta Comisión procederá a identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución. La Comisión remitirá mensualmente a las Centrales de Riesgo Privadas o Burós de Créditos, el listado de deudores beneficiados con la aplicación de los presentes mecanismos, a efecto de que estas entidades procedan a realizar el debido proceso de identificación en sus sistemas de información, de tal manera que esto se refleje en los historiales de crédito que proporcionan a sus clientes.
- h. Esta Comisión por medio de las Superintendencias realizará las evaluaciones que estime pertinente a la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las instituciones supervisadas, mantener en todo momento documentados, los expedientes de crédito de los deudores.
2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, para los efectos legales correspondientes.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**,
Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **JOSÉ
ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General a.i.”



JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS
Secretario General a.i.